

ATENCIÓN DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN, PEDIDOS DE OPINIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y DE AUTÓGRAFAS DE LEY

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones y el procedimiento para la atención oportuna de los pedidos de información o de opinión de proyectos de ley que realizan los senadores y diputados de la República, así como de los pedidos de opinión sobre autógrafas de ley solicitados por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de Cultura o a sus organismos públicos adscritos.

II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria por todos los órganos, unidades orgánicas, órganos desconcentrados, programas y proyectos especiales, unidades ejecutoras del Ministerio de Cultura (en adelante, dependencias) y sus organismos públicos adscritos.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 3.3. Resolución N° 30/05-1998-CCDR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 3.4. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 3.5. Resolución de Secretaría General N° 000075-2019-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 002-2019-SG/MC, Lineamientos de Gestión Documental en el Ministerio de Cultura.
- 3.6. Resolución de Secretaría General N° 000001-2022-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2022-SG/MC, para la formulación, modificación y aprobación de documentos de gestión normativos y orientadores del Ministerio de Cultura.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1. Los pedidos de información formulados por los senadores y diputados de la República son atendidos a través de la Secretaría General por encargo del Despacho Ministerial. Los pedidos de información o de opinión formulados por la Mesa Directiva del Congreso de la República y por las comisiones del Congreso son atendidos por el Despacho Ministerial.

- 4.2. Los viceministerios, en el ámbito de sus competencias, emiten las opiniones técnicas y proporcionan la información necesaria para dar respuesta con la debida diligencia.
- 4.3. La Secretaría General coordina y efectúa el seguimiento de la atención de los pedidos de información, de opinión sobre proyectos de ley. De igual forma, coordina la atención de los pedidos de opinión sobre autógrafas de ley, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

Mantiene el registro y la información actualizada de los pedidos de información, de opinión sobre los proyectos de ley y de opinión sobre autógrafas de ley. Coordina con la Coordinación Parlamentaria y comparte información sobre dichos pedidos; asimismo, registra la respuesta en el Sistema Integrado de Gestión del Despacho Presidencial.

- 4.4. Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura brindan la información y emiten las opiniones que les sean requeridas en el marco de la presente Directiva.

Los organismos públicos adscritos, incluso cuando han recibido un pedido de opinión o de información directamente por parte de los congresistas de la República, deberán remitir a la Secretaría General del Ministerio de Cultura para su correspondiente atención.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Todo pedido de información o de opinión sobre proyectos de ley, así como los pedidos de opinión sobre autógrafas de ley requeridos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial tienen carácter prioritario.
- 5.2. Los informes que se emitan en el marco de la presente Directiva deben ser claros, precisos, coherentes y atender el requerimiento formulado. La información proporcionada debe ser veraz, completa y encontrarse actualizada a la fecha de su emisión; asimismo, debe contener el sustento o información que respalde la respuesta emitida, adjuntando la documentación correspondiente.

Tratándose de pedidos de opinión sobre proyectos de ley, los informes deberán incluir como mínimo: (i) los antecedentes relevantes; (ii) el marco legal aplicable; (iii) un análisis técnico y/o legal integral que aborde todos los aspectos del pedido; (iv) conclusiones debidamente sustentadas; y (v) la opinión expresa que corresponda.

- 5.3. Los pedidos de información comprenden aquella información que se encuentra en posesión del Ministerio de Cultura y/o de los organismos públicos adscritos. Su atención se realiza en el marco de las normas legales vigentes. En ese sentido, para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- Pedido de información: Propositiones mediante las cuales los senadores de la República o diputados de la República ejercen su derecho a solicitar información que consideren necesaria en las materias que son de competencia del Ministerio de Cultura.
- Pedido de opinión de proyectos de ley: Solicitudes formuladas para obtener la opinión del Ministerio de Cultura respecto de un proyecto de ley.
- Pedido de opinión sobre autógrafa de ley: Solicitud formulada por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial, en el marco del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.
- Reiterativos de solicitudes: Documento remitido para la atención de una solicitud de opinión de un proyecto de ley por no haber recibido respuesta del Ministerio de Cultura.

5.4. Para efectos de la presente directiva, no constituyen pedidos de información los siguientes:

- Documentos a través de los cuales se solicitan audiencias, reuniones de trabajo, participación en sesiones o en eventos u otras actividades relacionadas con la agenda de los viceministros y otras autoridades del Ministerio de Cultura, salvo requerimiento de información relacionado a dicha actividad, expresado en cualquier extremo del documento.
- Documentos a través de los cuales se trasladan, para conocimiento y fines, las solicitudes formuladas por autoridades, organizaciones civiles o gremiales o personas naturales relativas a la adopción de medidas orientadas a beneficiar a los pobladores de las localidades que representan.
- Las solicitudes de información clasificada como confidencial, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo cuando lo solicite una comisión investigadora o una comisión ordinaria con facultades de investigación al amparo del artículo 97 de la Constitución Política del Perú.
- Los documentos que contengan pedidos que se encuentren dentro de las excepciones a que se refieren las normas legales vigentes.

5.5. La atención de los pedidos se realiza dentro de los plazos que están previstos en los dispositivos que regulan su atención.

5.6. Cuando para la atención de un pedido intervengan dos o más dependencias o unidades de organización, el viceministerio u organismo público adscrito correspondiente designa a la

dependencia o unidad de organización responsable de consolidar la información, coordinar su atención y elaborar un único informe consolidado. El informe consolidado debe contar con la conformidad expresa del viceministerio y organismo público adscrito correspondiente.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De la recepción y derivación para la atención

- 6.1.1. Los pedidos de información, opinión de los proyectos de ley y/o autógrafas de ley una vez recibidos por la Mesa de Partes de la sede central o demás dependencias del Ministerio de Cultura a nivel nacional, o de los organismos públicos adscritos son derivados a la Secretaría General, la cual dispone las acciones necesarias para su atención y deriva el expediente a la dependencia u organismo público adscrito, con copia a la Coordinación Parlamentaria, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Directiva .
- 6.1.2. Los informes deben estar elaborados considerando el objeto de lo solicitado a fin de que la opinión institucional se encuentre referida únicamente a las áreas programáticas de acción en las que el Ministerio de Cultura es competente.
- 6.1.3 Cuando la Secretaría General advierta que el pedido de información o de opinión sobre un proyecto de ley versa sobre materias ajenas a las competencias del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos adscritos, comunica dicha circunstancia al solicitante y canaliza el pedido al sector competente, según corresponda. En caso de duda sobre la competencia del Ministerio de Cultura, remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita opinión.

6.2. De la atención sobre pedidos de información

- 6.2.1. La dependencia o unidad de organización del organismo público adscrito responsable debe de emitir la información y/o el informe requerido. En caso intervenga más de una dependencia, el viceministerio u organismo público adscrito designa a la unidad de organización responsable de consolidar la información.
- 6.2.2. Los viceministerios u organismos públicos adscritos, de advertir observaciones o requerir precisiones respecto al contenido del informe y/o la información remitida, solicitan las correcciones correspondientes. De estar conformes, remiten la información y/o el informe a la Secretaría General.

En el caso de los viceministerios, prestan su conformidad de forma expresa al documento de sustento a través de memorando. En el caso de los organismos públicos adscritos con un oficio.

- 6.2.3. La Secretaría General dispone las acciones necesarias para que se notifique la respuesta por los canales correspondientes.

6.3. De la atención de los pedidos de opinión sobre proyectos de ley

- 6.3.1. Los viceministerios u organismos públicos adscritos disponen que la dependencia o la unidad de organización del organismo público adscrito, según corresponda, formulen el informe respectivo.
- 6.3.2. El informe elaborado respecto del proyecto de ley, en sus conclusiones, debe indicar de forma expresa el sentido de la opinión, de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Proyecto de ley favorable**, cuando el sentido de la propuesta normativa guarda correspondencia a las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura y/o a las competencias y/o funciones de los organismos públicos adscritos.

Sin perjuicio de lo anterior, el informe puede contener **observaciones** como es el caso de modificar el texto de la norma, incluir articulado adicional, recomendar la regulación de otros aspectos relacionados con el objeto del proyecto de ley o **sugerencias** con las cuales se busca enriquecer la propuesta normativa o ahondar en algún punto que se estima necesario.

- b) **Proyecto de ley no favorable**, en estos se considera que la fórmula legal del proyecto de ley resulta incompatible con las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura y/o con las competencias y funciones de los organismos públicos adscritos.
- c) **No competente**, cuando la fórmula legal del proyecto de ley no se encuentra vinculada a las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura y/o con las competencias y funciones de los organismos públicos adscritos, en estos casos, si la fórmula legal considera tareas o acciones a cargo del Ministerio de Cultura se debe indicar de forma expresa cuál será el tratamiento que se les debe dar.

- 6.3.3. Los viceministerios u organismos públicos adscritos, de advertir observaciones a los informes elaborados por las dependencias o unidades de organización bajo su ámbito, solicitan las precisiones y/o correcciones que correspondan. De estar de acuerdo, emiten su conformidad expresa y los remiten a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- 6.3.4. Cuando, por la naturaleza u objeto del proyecto de ley, intervengan ambos viceministerios o uno o más organismos públicos adscritos, estos coordinan previamente el sentido de sus

observaciones, sugerencias o conclusiones, a fin de mantener una posición institucional coherente.

- 6.3.5. La Oficina General de Asesoría Jurídica evalúa e integra en un solo documento la opinión técnica y legal institucional. De identificar observaciones o requerir precisiones respecto de los informes remitidos, solicita a los viceministerios u organismos públicos adscritos las aclaraciones, ampliación o precisiones que correspondan.

Cuando advierta discrepancias en las observaciones, sugerencias o conclusiones contenidas en dichos informes, solicita las aclaraciones correspondientes mediante un único requerimiento. Los viceministerios u organismos públicos adscritos coordinan la atención a fin de mantener unidad en el criterio adoptado.

Los viceministerios y los organismos públicos adscritos, bajo responsabilidad, comunican a la Oficina General de Asesoría Jurídica el punto de contacto para realizar coordinaciones que resulten necesarias respecto de los informes emitidos.

- 6.3.6. La Oficina General de Asesoría Jurídica remite su informe y el proyecto de oficio de respuesta a la Secretaría General para la atención. La Secretaría General dispone lo necesario para que se notifique la respuesta por los canales respectivos

6.4. De la atención a los reiterativos de pedidos de información u opinión de proyectos de ley

- 6.4.1. Los reiterativos de pedidos de información y/u opinión sobre proyectos de ley son remitidos a la Secretaría General, con copia al Despacho Ministerial. La Secretaría General los deriva directamente a la dependencia o unidad de organización que tenga a su cargo su atención, en su caso a los organismos públicos adscritos.
- 6.4.2. La dependencia o unidad de organización responsable de la atención, atiende el pedido el mismo día de recibido el reiterativo, bajo responsabilidad.
- 6.4.3. Los viceministerios y los titulares de los organismos públicos adscritos, bajo responsabilidad, emiten su conformidad y remiten el expediente a la Secretaría General o a la Oficina General de Asesoría Jurídica, según corresponda, en el plazo máximo de un día hábil contado desde la recepción del informe correspondiente.

6.5. De la atención a los pedidos de opinión sobre autógrafas de ley

- 6.5.1. Los viceministerios u organismos públicos adscritos disponen la evaluación y el análisis del pedido considerando la fecha límite para la emisión de la opinión institucional otorgada por la

Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial. Además, deben de tomar en consideración un plazo prudencial para que los demás órganos intervinientes realicen las actuaciones o emitan los documentos respectivos para atender la solicitud.

- 6.5.2. Los viceministerios u organismos públicos adscritos responsables de emitir informes sobre la autógrafo de ley desarrollan el análisis correspondiente dentro del plazo indicando expresamente si observa, no observa o si el Ministerio de Cultura carece de competencia respecto de la autógrafo de ley. En caso intervenga más de una dependencia o unidad de organización, el viceministerio u organismo público adscrito designa a la encargada de consolidar la información, la cual coordina y articula la entrega oportuna del informe.
- 6.5.3. Los viceministerios u organismos adscritos de estar conformes remiten sus informes a la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 6.5.4. De suscitarse el supuesto previsto en el numeral 6.3.4 de la presente directiva, los viceministerios y los organismos públicos adscritos coordinan previamente el sentido de sus opiniones.
- 6.5.5. La Oficina General de Asesoría Jurídica consolida la opinión institucional. De existir observaciones o ser necesario un informe complementario procede de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.3.5 de esta directiva.
- 6.5.6. Contando con la conformidad del Despacho Ministerial, la Secretaría General registra la opinión institucional en el Sistema Integrado de Gestión del Despacho Presidencial y notifica la respuesta.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - En los casos de pedidos de opinión sobre proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo la Secretaría General deriva directamente el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita su informe.

Segunda. - Las situaciones no previstas en la presente Directiva son resueltas por la Secretaría General.